

**OF. ORD. D.E.: N°** (N° digital en costado inferior izquierdo)

**ANT.:** ORD. N°202199102624, de fecha 10 de agosto de 2021, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones en relación a la evaluación ambiental de proyectos acuícolas que se encuentran en o cercanos a un área colocada bajo protección oficial”.

**MAT.:** Complementa Oficio del ANT.

**SANTIAGO,**

**DE :** **SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A :** **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por medio del presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”), se complementa el Oficio del ANT., que tiene por objeto impartir instrucciones en relación a la evaluación ambiental de proyectos acuícolas que se encuentran en o cercanos a un área colocada bajo protección oficial (en adelante, “el Instructivo”). Al respecto, **se complementa el Instructivo con lo siguiente:**

1. En el Instructivo del ANT., se abordan criterios procedimentales para las etapas de admisibilidad, la elaboración inmediata del ICE, el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental y la elaboración del Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA). Al respecto, y con el objetivo de entregar criterios útiles para cada una de las etapas de la evaluación ambiental de proyectos acuícolas, en este documento se presentan antecedentes e información necesaria que deben presentar los titulares de proyectos acuícolas en mar que se emplacen en o próximos a áreas colocadas bajo protección oficial.
2. En términos generales, la evaluación de proyectos acuícolas en mar que tienen la obligación de ingresar al SEIA, son aquellos descritos en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300, que se encuentra desarrollado en el literal n.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

*Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.*

*Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen: [...]*

*n.3. Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;”*

3. Al respecto, es necesario tener en consideración que un proyecto o actividad puede ser aprobado en dos casos:
  - a) En el caso de una DIA, cuando durante el proceso de evaluación ambiental, se acredite que el proyecto o actividad no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley y que el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, incluidos los requisitos de carácter ambiental aplicable contenidos en los permisos ambientales sectoriales.
  - b) En el caso de un EIA, cuando se acredite que el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, incluidos los requisitos de los permisos ambientales sectoriales, cuando corresponda, y que, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley, se proponen medidas de mitigación, reparación y compensación apropiadas.
4. Sin embargo, para que lo anterior ocurra es necesario contar con antecedentes suficientes que permitan efectuar una evaluación adecuada. En esta línea, a continuación, se describen algunos antecedentes necesarios para la evaluación de proyectos acuícolas en mar que se ubiquen en o en las cercanías de áreas colocadas bajo protección oficial. En esta línea, resulta de especial relevancia el análisis relativo a la susceptibilidad de afectación de áreas colocadas bajo protección oficial según la extensión, magnitud o duración de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad, así como de los impactos que este generará, teniendo en consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar. En efecto, son antecedentes relevantes para la evaluación de este tipo de proyectos, los siguientes:
  - Análisis detallado de la potencial afectación al/los objetos de protección del área protegida.
  - Modelos matemáticos de dispersión de sus emisiones.
  - Análisis de corrientes marinas.
  - Batimetría.
  - Índices o indicadores ambientales que permitan determinar la extensión, magnitud y duración del impacto, considerando variables fisicoquímicas y microbiológicos.
  - Descripción y análisis de los receptores que potencialmente puedan ser afectados en términos bióticos y abióticos, de acuerdo con las características del área de emplazamiento y los objetos de protección del área protegida.
  - Planes de contingencia en caso de escape de individuos.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

EVA/GRC/MMD/RTS/MCM/aep

Distribución:

- Directores Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Tecnología y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Coordinación de Regiones, Servicio de Evaluación Ambiental.

Cc.:

- Superintendencia del Medio Ambiente

